

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2016 – 00033.

Ejecutoriado el auto que avocó conocimiento del asunto de la referencia en virtud de la nulidad decretada por el Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia de 23 de mayo de 2019, se hace necesario rehacer las actuaciones desde el 4 de febrero de 2017 (fls.3 a 8), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Vencido el emplazamiento de las personas indeterminadas (fls.167 y 168), de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se le designa en virtud del principio de celeridad como curador *ad-litem* al abogado CARLOS ARTURO GÓMEZ DÍAZ, auxiliar quien ya venía actuando dentro del proceso y cuyos datos reposan a folio 197. Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem* y téngase en cuenta lo previsto en el artículo 48 de ésta misma norma respecto al ejercicio del cargo.

2. Las publicaciones efectuadas por el demandante referentes al emplazamiento del demandado RAMON MANUEL SANDOVAL MAYORGA no se tienen en cuenta, comoquiera que las mismas no fueron ordenadas en el auto admisorio de la demanda adiado el 8 de julio de 2016 (fls.117 y 118).

3. Se requiere al extremo actor para que efectúe el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RAMÓN SANDOVAL, conforme a lo ordenado en el auto admisorio.

4. Tener por notificado del auto admisorio al demandado RAMÓN MANUEL SANDOVAL MAYORGA, quien por conducto de apoderado contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito (fls.189 a 192).

5. Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, como apoderado judicial del aludido demandado, acorde con el poder obrante a folio 92.

6. Obre en autos y téngase en cuenta la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso (fls.169 y 170).

7. Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso final del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Secretaría proceda de conformidad.

8. Obre en autos y téngase en cuenta las respuestas del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, CATASTRO DISTRITAL, INCODER, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls.129 a 133, 136, 146 a 163).

9. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.099 Fijado el 27 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc10a9270cb3920fdac52bf9354d4e09348159618ea03ecd1885414ebd9ee84**

Documento generado en 26/11/2020 04:57:32 p.m.